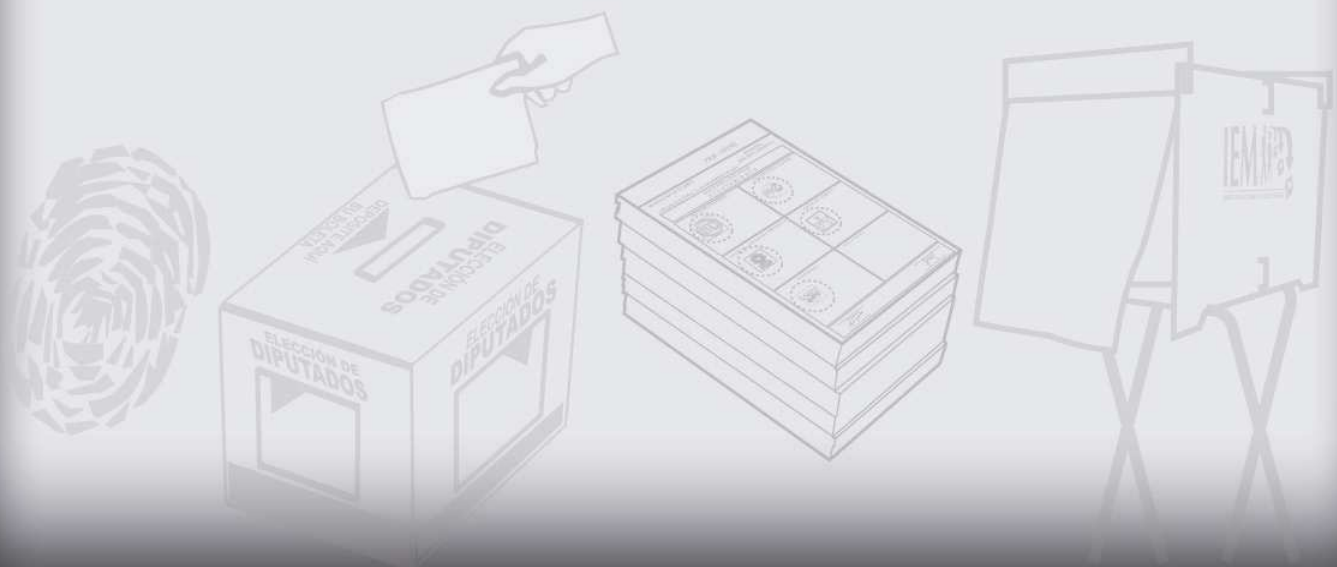


**Órgano:** Consejo General

**Documento:** Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto del Procedimiento Especial Sancionador número IEM-PES-161/2011, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de los Partidos Revolucionario Institucional y el Verde Ecologista de México, así como los ciudadanos Fausto Vallejo y Figueroa y Guillermo Gómez Amezcua; así como de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia y de los ciudadanos Silvano Aureoles Conejo y David Martínez Gowman, por violaciones a la normatividad electoral.

**Fecha:** 28 de diciembre de 2011





INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-161/2011**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR NÚMERO IEM-PES-161/2011, PROMOVIDO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS CIUDADANOS FAUSTO VALLEJO Y FIGUEROA Y GUILLERMO GÓMEZ AMEZCUA; ASÍ COMO DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA Y DE LOS CIUDADANOS SILVANO AUREOLES CONEJO Y DAVID MARTINEZ GOWMAN, POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.**

Morelia, Michoacán a 28 de diciembre de 2011, dos mil once.

**V I S T O S** para resolver los autos que integran el procedimiento especial sancionador número **IEM-PES-161/2011**, integrado con motivo de la queja presentada por el licenciado Everardo Rojas Soriano, en su carácter de representantes propietario ante este Instituto, del Partido Acción Nacional, en contra de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como a los ciudadanos Fausto Vallejo y Figueroa y Guillermo Gómez Amezcua; así como de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia y de los ciudadanos Silvano Aureoles Conejo y David Martínez Gowman, por violaciones a la normatividad electoral; y,

#### **R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** Mediante escrito de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, presentado en la Oficialía de Partes de este órgano electoral y recibido en esta Secretaría General el veintisiete de ese mismo mes y año, mediante el cual el licenciado Everardo Rojas Soriano en cuanto representante propietario del Partido Acción Nacional, presenta queja en contra de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como a los ciudadanos Fausto Vallejo y Figueroa y Guillermo Gómez Amezcua; así como de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia y de los ciudadanos Silvano Aureoles Conejo y David Martínez Gowman, por los hechos que en la misma expone y que medularmente hace consistir en:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-161/2011**

El pasado diecisiete de mayo de dos mil once el Consejo General aprobó el acuerdo número CG-06/2011, con el título “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la Aprobación de Topes Máximos de Campaña, para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, a realizarse el 13 de Noviembre del año 2011”; precisando las fechas en que quedaron registradas las candidaturas de Silvano Aureoles Conejo y Fausto Vallejo y Figueroa, así como las de los candidatos a diputados y cuándo dieron inicio las campañas; sumado a ello, agrega el quejoso, que el Consejo General emitió el acuerdo con el número CG-10/2011, de rubro “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para solicitar a los 113 ayuntamientos del Estado de Michoacán, se retire la propaganda de precampaña y campaña electoral que se encuentre colocada en árboles, accidentes geográficos, equipamiento urbano, carretero o ferroviario, monumentos, edificios públicos, pavimentos, guarniciones, banquetas, señalamientos de tránsito, centros históricos, en sus respectivos municipios”.

Por lo que, solicitó que, en base a las imágenes insertas en su escrito, ubicando el lugar en donde fue colocada la propaganda y su contenido, la autoridad practicarás las diligencias necesarias e idóneas para verificar la existencia de la propaganda electoral que se describe en el documento, dentro de la cual se identifica a los referidos institutos políticos, la imagen de sus candidatos y sus nombres; sosteniendo que la misma se encuentra ubicada en uno de los lugares que la ley expresamente prohíbe, de conformidad con el artículo 50 del código sustantivo electoral, con lo cual se vulnera el principio de equidad al colocar a los partidos políticos denunciados y el candidato en una ventaja de promover el voto y la imagen del ciudadano en un equipamiento o infraestructura perteneciente al municipio.

Para acreditar su dicho el quejoso, ofreció los siguientes medios de convicción:

1. **TÉCNICA.** Consistente en la serie de placas fotográficas que se insertaron al documento.
2. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que representa el actor; y,



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-161/2011**

**3. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-**

Legal.- Que es el reconocimiento que la Ley ordena e impone para que se tenga la situación que se plantea como cierta puesto que concurren los elementos señalados por la Ley a fin de que se imputen las consecuencias jurídicas señaladas en el capítulo de Derecho de la queja que ahora se resuelve; Humana. Consistente en lo que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán puede inferir de los hechos ya acreditados.

**SEGUNDO.** En atención a la solicitud hecha por el quejoso en su escrito inicial, con fecha tres de noviembre de dos mil once, el Secretario del Comité Distrital Electoral 06, con sede en Zamora, Michoacán, realizó la inspección ocular para verificar la existencia de la propaganda electoral a la que alude el denunciante, constituyéndose en los lugares mencionados por el actor y realizó la certificación correspondiente, misma que se integró al expediente y, de ella nos ocuparemos en los párrafos siguientes.

**TERCERO.** Con fecha veinticuatro de octubre de la presente anualidad, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó auto mediante el cual: a) admitió a trámite la queja interpuesta; b) ordenó notificar a la actora, así como emplazar a los denunciados Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y a los ciudadanos Fausto Vallejo y Figueroa y Guillermo Gómez Amezcua; así como de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia y de los ciudadanos Silvano Aureoles Conejo y David Martínez Gowman; notificación hecha al promovente y emplazamiento ejecutado a los denunciados, el día nueve de noviembre siguiente, para efecto de que comparecieran al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos que tendría verificativo el día diez del mismo mes y año, a las 20:45 veinte horas con cuarenta y cinco minutos, en el domicilio del Instituto Electoral de Michoacán.

**CUARTO.** Siendo las veinte horas con cuarenta y cinco minutos del veintiocho de octubre del presente año, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos ordenada en el auto de admisión de fecha veinticuatro de octubre del mismo



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-161/2011**

año, y la cual tuvo como base lo establecido en el artículo 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, en la que se lee lo siguiente:

*“En la Ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 20:45 veinte horas con cuarenta y cinco treinta minutos del día 10 diez de noviembre del año 2011 dos mil once, encontrándose presente en el domicilio que corresponde a las Instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán, sito en el número 118 ciento dieciocho de la Calle Bruselas del Fraccionamiento Villa Universidad, el Licenciado Juan José Moreno Cisneros Titular de la Unidad Jurídica del Instituto Electoral de Michoacán, para el efecto de llevar a cabo las diligencias ordenadas mediante auto de fecha 7 siete de noviembre del año en curso, dictado dentro del Procedimiento Especial Sancionador número **IEM-PES-161/2011**, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra de los ciudadanos Silvano Aureoles Conejo y Fausto Vallejo Figueroa, así como de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por supuestas violaciones a la normatividad electoral consistentes en la colocación de propaganda electoral, en lugares prohibidos; en donde se mandata desahogar la audiencia señalada en el artículo 52 BIS numerales 8, 9 y 10 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán; el cual fue debidamente notificado a las partes, en términos del artículo 52 BIS numeral 7, del mencionado Reglamento; por lo que se hace constar que para este acto, la representante del Partido del Trabajo, ciudadana Carmen Marcela Casillas Carrillo, siendo las 20:30 veinte horas con treinta minutos acudió a esta Secretaría a presentar escrito mediante el cual comparece a la citada audiencia de pruebas y alegatos, dentro del expediente IEM-PES-161/2011, documento que consta de 08 ocho fojas, encontrándose dos de las mismas sin escritura alguna; así mismo, se hace constar que siendo las 20:35 veinte horas con treinta y cinco minutos, el representante del Partido de la Revolución Democrática, ciudadano José Juárez Valdovinos, presentó escrito mediante el cual acude a la audiencia de pruebas y alegatos establecida en el artículo 52 BIS del Reglamento para la tramitación y Sustanciación de Faltas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, dentro del expediente del procedimiento especial sancionador número IEM-PES-161/2011, documento que consta de seis hojas; de la misma forma, el representante del Partido Revolucionario Institucional ciudadano José Jesús Reyna García acudió a esta Autoridad siendo las 20:40 veinte horas con cuarenta minutos a presentar escrito mediante el cual acude a dar contestación a la queja interpuesta en contra de su representada, así como a manifestar dentro del libelo presentado los alegatos correspondientes, escrito que consta de 4 cuatro hojas; documentos que se mandan agregar al expediente formado con motivo de la queja interpuesta por el representante del Partido Acción Nacional, para ser tomados en cuenta en el momento procesal oportuno.*

*Acto continuo y derivado de la ausencia a la presente audiencia de las demás partes que se encuentran señaladas en el presente procedimiento especial sancionador, el suscrito Licenciado Juan José Moreno Cisneros, acuerda lo siguiente: - - - - -*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-161/2011**

*Téngase a las partes codenunciadas por presentando a la presente sesión la documentación con que se ha dado cuenta, por oponiendo las defensas y excepciones que consideran a favor de sus intereses por contestando en tiempo y forma, así mismo se les tiene por ofreciendo las pruebas que indica, las cuales en términos de los artículos de los artículos 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 21, 22, 23 y 52 BIS numeral 9 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, se admiten y se dan por desahogadas atendiendo a su naturaleza jurídica; así mismo téngaseles por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones personales y por autorizando para que en su nombre y representación las reciban a las personas que indican. -----*

*Así mismo téngasele a las partes codenunciadas, en tiempo y forma, mediante los escritos respectivos por expresando los alegatos que corresponden, los cuales serán tomados en consideración llegado su momento procesal oportuno; así mismo se ordena adjuntar al sumario que nos ocupa los escritos de referencia. - -*

*Con lo anterior, se dio por concluida la presente audiencia, siendo las 21:15 veintiún horas con quince minutos del mismo día, mes y año, firmando en ella el Licenciado Juan José Moreno Cisneros, Titular de la unidad Jurídica, adscrito a la Secretaría General de este Instituto Electoral de Michoacán y autorizado para el desarrollo de la misma para debida constancia legal.”*

**QUINTO.-** Que impuesto de lo anterior, el Secretario General de este Instituto, mediante auto de fecha 18 de noviembre dos mil once, cerró el periodo de instrucción dentro de la presente causa, ordenando su publicación en los estrados de este Órgano Electoral y procedió a formular el proyecto de resolución en términos del artículo 52 BIS párrafo 11 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, en virtud de encontrarse debidamente sustanciado; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el Procedimiento Especial Sancionador número **IEM-PES-161/2011**, con fundamento en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 101, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXXVII y XXXIX, 279 y 280 del Código Electoral del Estado; y 3º, 46 y 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-161/2011**

**SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.-** Desde la perspectiva de esta autoridad administrativa electoral, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 10 y 52 BIS párrafo 5 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, no existiendo por tanto, impedimento legal alguno para proceder al estudio de fondo de la queja que hoy nos ocupa.

**TERCERO. ESTUDIO DE FONDO.-** En el presente apartado se procederá a realizar análisis y estudio de fondo de los conceptos de queja expuestos por el representante del Partido Acción Nacional, y que desde su concepto constituyen violaciones a la normativa electoral, a efecto de estar en condiciones de determinar si efectivamente se infringió la Ley sustantiva de la materia, y en su caso, si tales hechos son atribuibles a los denunciados, mismos que en lo medular consisten en:

Que los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, los ciudadanos Fausto Vallejo y Figueroa y Guillermo Gómez Amezcua; así como de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia y de los ciudadanos Silvano Aureoles Conejo y David Martínez Gowman, trasgredieron el artículo 50, fracciones III y IV del Código Electoral del Estado, así como el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, PARA SOLICITAR A LOS 113 CIENTO TRECE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOCÁN, SE RETIRE LA PROPAGANDA DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL QUE SE ENCUENTRE COLOCADA EN ÁRBOLES, ACCIDENTES GEOGRÁFICOS, EQUIPAMIENTO URBANO, CARRETERO O FERROVIARIO, MONUMENTOS, EDIFICIOS PÚBLICOS, PAVIMENTOS, GUARNICIONES, BANQUETAS SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO, CENTROS HISTÓRICOS, EN SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS”*.

Lo anterior, a razón de en base a las imágenes insertas en su escrito, ubicando el lugar en donde fue colocada la propaganda y su contenido, la autoridad practicarás las diligencias necesarias e idóneas para verificar la existencia de la propaganda electoral que se describe en el documento, dentro de la cual se



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-161/2011**

identifica a los referidos institutos políticos, la imagen de sus candidatos y sus nombres; sosteniendo que la misma se encuentra ubicada en uno de los lugares que la ley expresamente prohíbe, de conformidad con el artículo 50 del código sustantivo electoral, con lo cual se vulnera el principio de equidad al colocar a los partidos políticos denunciados y el candidato en una ventaja de promover el voto y la imagen del ciudadano en un equipamiento o infraestructura perteneciente al municipio.

Así las cosas, y atendiendo a las constancias, que como medios de convicción allegó el quejoso y las recabadas por la Secretaría General de este Instituto Electoral de Michoacán, y a fin de resolver el presente asunto conforme a derecho, por principio debe establecerse la existencia o inexistencia de la propaganda a que hace referencia el partido actor.

A este respecto, tenemos que el quejoso adjuntó a su escrito inicial, cincuenta y cuatro impresiones fotográficas, cuyo contenido se describe a continuación, y de las que se desprende varias pintas en bardas y la colocación de propagandas en los espectaculares, las cuales al ser contrastadas con el contenido de la certificación levantada por el órgano electoral nos arrojan lo siguiente:

Imágenes acercadas por el actor.	Imágenes contenidas en la certificación ordenada por la Secretaría del Instituto	Observaciones
<p>En las primeras cuatro se aprecia el emblema del Partido Revolucionario Institucional, colocado sobre una pared pintada en color rojo y, se identifica como lugar de ubicación: Zamora, Michoacán, colonia Arboledas, calle avenida del Árbol esquina con calle Sidro; precisando que se trata de una pinta de aproximadamente 3x10 metros. Candidato a la presidencia municipal: Memo Gómez Amezcua.</p>	<p>En ese domicilio no se encontró propaganda alguna.</p>	<p>En las impresiones acercadas por la parte actora, del contenido de la propaganda a la que alude, no se desprende que contenga el nombre y la imagen del candidato que cita.</p>
<p>En las siguientes tres impresiones se observa una barda pintada en color rojo, el emblema del Partido</p>	<p>Se apreció propaganda que contiene el nombre del candidato Memo Gómez, con el emblema del Partido</p>	<p>En las impresiones acercadas por la parte actora, del contenido de la propaganda a la que alude, no se</p>





INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-161/2011**

Revolucionario Institucional y la leyenda "Esto es la guerra"; especificando que se trata de una barda de aproximadamente 3x14 metros; la cual se indica se ubica en Zamora, Michoacán, en la colonia Arboledas, en la avenida el Árbol esquina Los Pinos.  
Candidato a la presidencia municipal: Memo Gómez Amezcua.

Revolucionario Institucional.

desprende que contenga el nombre y la imagen del candidato que cita.

En las siguientes tres impresiones se observa una barda en donde se localiza el emblema del Partido Revolucionario Institucional; especificando que se trata de una barda de aproximadamente 3.5x10 metros; ubicada en Zamora, Michoacán; en la colonia Arboledas, en la avenida del Árbol, número 788, pensión.  
Candidato a la presidencia municipal: Memo Gómez Amezcua.

Se apreció propaganda que contiene el nombre del candidato Memo Gómez, con el emblema del Partido Revolucionario Institucional.

En las impresiones acercadas por la parte actora, del contenido de la propaganda a la que alude, no se desprende que contenga el nombre y la imagen del candidato que cita.

En las siguientes tres impresiones se observa una barda, de aproximadamente cinco metros de alto por ocho metros de largo, en donde se aprecia el emblema del Partido Revolucionario Institucional; especificando que se ubicaba en la calle Parota, número 74-A, esquina con Tejocote.  
Candidato a la presidencia municipal: Memo Gómez Amezcua.

No se apreció propaganda electoral de ningún tipo.

En las impresiones acercadas por la parte actora, del contenido de la propaganda a la que alude, no se desprende que contenga el nombre y la imagen del candidato que cita.

En las siguientes dos impresiones se observa un espectacular de aproximadamente siete metros de alto por diez metros de largo, ubicado en la calle 2 de Octubre y Martínez Navarrete 586-3; y, que contiene propaganda a favor del candidato Silvano Aureoles Conejo.

No se encontró propaganda de ninguna naturaleza.

En las siguientes tres impresiones se observa una

Se apreció propaganda que contiene el nombre del

En las impresiones acercadas por la parte actora, del



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-161/2011**

barda, se cita de 5x5x5 metros, en se aprecia el emblema del Partido Revolucionario Institucional; ubicada en la colonia El Duero, en las calles Pátzcuaro y Circunvalación, de Zamora, Michoacán. Candidato a la presidencia municipal: Memo Gómez Amezcua.

candidato Memo Gómez, con el emblema del Partido Revolucionario Institucional.

contenido de la propaganda a la que alude, no se desprende que contenga el nombre y la imagen del candidato que cita.

En las siguientes dos impresiones se observa una barda de aproximadamente cinco metros de alto por ocho metros de largo, ubicada en la colonia El Duero, en la calle Circunvalación, a un lado del número 361, de Zamora, Michoacán, en donde se observa en la parte de arriba la leyenda "Mecánica Motolinea" y el emblema del Partido Revolucionario Institucional. Candidato a la presidencia municipal: Memo Gómez Amezcua.

Se apreció que en ese domicilio se encontraba en la parte de arriba la leyenda "Mecánica Motolinea" y el emblema del Partido Revolucionario Institucional; sin advertirse propaganda a favor de algún candidato o que contenga algún dato que refiera a la elección del 13 de noviembre de 2011.

En las impresiones acercadas por la parte actora, del contenido de la propaganda a la que alude, no se desprende que contenga el nombre y la imagen del candidato que cita.

En las siguientes dos impresiones se observa una barda de aproximadamente 5.5x4 metros, ubicada en las calles Martínez de Narvarte y Uruapan, de Zamora, Michoacán; en donde se aprecia el emblema del Partido Revolucionario Institucional. Candidato a la presidencia municipal: Memo Gómez Amezcua.

No se encontró propaganda alguna.

En las impresiones acercadas por la parte actora, del contenido de la propaganda a la que alude, no se desprende que contenga el nombre y la imagen del candidato que cita; ni tampoco se ubica la colonia.

En las siguiente dos impresiones se observa una barda de aproximadamente 4.5x6.5 metros, ubicada en la colonia Jardines de Catedral, en la calle Ejército Nacional esquina con Justo Sierra, de Zamora, Michoacán, en donde se observa el emblema del Partido Revolucionario Institucional. Candidato a la presidencia municipal: Memo Gómez Amezcua.

Se observa sólo el emblema del Partido Revolucionario Institucional; sin que se contenga algún dato que refiera a la elección del 13 de noviembre de 2011.

En las impresiones acercadas por la parte actora, del contenido de la propaganda a la que alude, no se desprende que contenga el nombre y la imagen del candidato que cita.

En las siguientes dos

No se encontró propaganda

En las impresiones acercadas



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-161/2011**

impresiones se observa dos bardas ubicadas en las calles Melchor Ocampo esquina con Adolfo Mateos número 315, de la colonia Ejidal Sur, de Zamora, Michoacán.

Observando, en la primera imagen el nombre de Fausto y el emblema del Partido Revolucionario Institucional y, en la segunda, sólo el emblema del partido referido.

Candidato a la presidencia municipal: Memo Gómez Amezcua.

En las siguientes tres imágenes se observa una barda de aproximadamente 4x11x14 metros, ubicada en la calle Carlos Madrazo esquina con Felicitas del Río, en la colonia Ejidal Norte, número 82, de Zamora, Michoacán; en donde se observa propaganda con el nombre de Fausto Vallejo y el emblema del Partido Revolucionario Institucional.

En las siguientes dos impresiones se observa una barda de aproximadamente 4x16 metros, ubicada en la calle Carlos Madrazo, de la colonia Ejidal Norte; en donde se observa propaganda con el nombre de Fausto y el emblema del Partido Revolucionario Institucional.

En las siguientes dos impresiones, se observa, en una, la barda de aproximadamente 5x16 metros, conteniendo propaganda de Fausto y, en la otra, una barda de aproximadamente 4x13 metros, con propaganda de Fausto; ambas con el emblema del Partido Revolucionario Institucional. Ubicadas en la calle Martínez de Navarrete, frente al número 625, de la colonia Fuentes, de Zamora, Michoacán.

electoral de ninguna índole.

No se encontró propaganda electoral de ninguna naturaleza.

La propaganda electoral que se aprecia contiene el nombre del candidato Memo Gómez y el emblema del Partido Revolucionario Institucional.

Se encontró propaganda con el nombre de Fausto y el emblema del Partido Revolucionario Institucional.

por la parte actora, del contenido de la propaganda a la que alude, no se desprende que contenga el nombre y la imagen del candidato a la presidencia municipal.

No se observa en las imágenes proporcionadas por el actor, propaganda a favor de Memo Gómez Amezcua.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-161/2011**

En las siguientes dos impresiones se observa una barda de aproximadamente 4x8x8 metros, ubicada en la calle Circunvalación esquina con 1° de Mayo, número 411, en la colonia El Duero, de Zamora, Michoacán. Observándose sólo el emblema del Partido Revolucionario Institucional.

Se observa propaganda con el emblema del Partido Revolucionario Institucional y la fecha 13 de noviembre.

No se observa en las imágenes proporcionadas por el actor, propaganda a favor de Memo Gómez Amezcua.

En las siguientes dos impresiones se observa una barda de aproximadamente 8.5x10 metros, ubicada en la calle Martínez de Navarrete, número 822-A, de la colonia Las Fuentes, de Zamora, Michoacán; en donde se aprecia el emblema del Partido Revolucionario Institucional.

Se observa sólo el emblema del Partido Revolucionario Institucional; sin que se contenga algún dato que refiera a la elección del 13 de noviembre de 2011.

No se observa en las imágenes proporcionadas por el actor, propaganda a favor de Memo Gómez Amezcua.

En la siguiente impresión se aprecia una barda de 4x17 metros, localizada en la calle Corregidora esquina con Pípila, de la colonia Jardines de Catedral, de Zamora, Michoacán; observándose el emblema del Partido Revolucionario Institucional.

No fue ubicado el domicilio.

No se observa en la imagen proporcionada por el actor, propaganda a favor de Memo Gómez Amezcua.

En las siguientes dos imágenes se observa una barda de 4x6x6 metros, ubicada en la calle Rosas esquina con Ocaso, del fraccionamiento La Aurora, de Zamora, Michoacán; en donde se observan los emblemas de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

Se encontró propaganda con el nombre de David y la expresión "vota el 13 nov".

En la imagen proporcionada por el actor no se aprecia propaganda a favor del candidato David Martínez Gowman.

En las siguientes dos impresiones se observa una barda de aproximadamente 4x16 metros, ubicada en la calle Fresno, de la colonia 20 de Noviembre, de Zamora, Michoacán; en donde se observa propaganda con el nombre inserto de Fausto y la leyenda "Michoacán merece respeto".

No se encontró propaganda electoral de ninguna índole.

En las siguientes dos No se encontró propaganda



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-161/2011**

impresiones se observa una barda de aproximadamente 4x8 metros, ubicada en la calle Adolfo Mateos esquina Francisco Merino Rábago, de la colonia Ejidal Norte, de Zamora, Michoacán; en donde se observa propaganda con el nombre inserto de Fausto y la leyenda "Michoacán merece respeto".

electoral de ninguna índole.

En las siguientes dos impresiones se observan dos lonas, una de 1.20x70 y, la otra de 2.20x1.50; colocadas en la calle Nueva que conecta la colonia Arboledas con Foviste, de Zamora, Michoacán. En donde se aprecia propaganda a favor de Silvano Aureoles Conejo.

No se encontró propaganda electoral de ninguna índole.

En la siguiente impresión se observa una barda de aproximadamente 9x20 metros, ubicada en la calle Nueva que conecta la colonia Arboledas con Foviste, de Zamora, Michoacán. En donde se observa el emblema del Partido Revolucionario Institucional.

La propaganda electoral que se aprecia contiene el nombre del candidato Memo Gómez y el emblema del Partido Revolucionario Institucional.

No se observa en la imagen proporcionada por el actor, propaganda a favor de Memo Gómez Amezcua.

En las siguientes dos impresiones se observa una barda de 4x14 metros, ubicada en la avenida del Bosque, en un criadero de pollos, de la colonia Arboledas, de Zamora, Michoacán; en donde se observa el emblema del Partido Revolucionario Institucional.

La propaganda electoral que se aprecia contiene el nombre del candidato Memo Gómez y el emblema del Partido Revolucionario Institucional.

No se observa en la imagen proporcionada por el actor, propaganda a favor de Memo Gómez Amezcua.

En la siguiente impresión se aprecia una barda de 5x15 metros, ubicada en la avenida del Bosque, de la colonia Arboledas de Primera Sección, de Zamora, Michoacán; en donde se observa el emblema del Partido Revolucionario Institucional.

No se encontró propaganda de ninguna índole.

No se observa en la imagen proporcionada por el actor, propaganda a favor de Memo Gómez Amezcua.

En la siguiente impresión se observa una barda de 4x8

No se ubicó el domicilio.

No se observa en la imagen proporcionada por el actor,



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-161/2011**

metros, ubicada en la calle Roble, número 711, de la colonia Las Fuentes, de Zamora, Michoacán; en donde se aprecia el emblema del Partido Revolucionario Institucional.

propaganda a favor de Memo Gómez Amezcua.

En las siguientes tres impresiones, se observa una barda de 3.5x17 metros, ubicada en la calle Delicias esquina con Chopin, frente a la Unidad Deportiva "El Charrizal", del fraccionamiento Huertas de San Antonio, de Zamora, Michoacán; apreciándose el emblema del Partido Revolucionario Institucional.

No fue ubicado el domicilio.

No se observa en la imagen proporcionada por el actor, propaganda a favor de Memo Gómez Amezcua.

En las siguientes dos impresiones, se aprecia una barda de aproximadamente 3x16 metros, ubicada en la avenida del Pirul, en la colonia El Vergel, de Zamora, Michoacán; en se observa el emblema del Partido Revolucionario Institucional.

Se observa sólo el emblema del Partido Revolucionario Institucional; sin que se contenga algún dato que refiera a la elección del 13 de noviembre de 2011.

No se observa en la imagen proporcionada por el actor, propaganda a favor de Memo Gómez Amezcua.

En las siguientes tres impresiones se aprecia una barda de aproximadamente 3x8 metros, ubicada en la avenida del Vergel, de la colonia del mismo nombre, de Zamora, Michoacán; en donde se observa el emblema del Partido del Trabajo.

Se observa sólo el emblema del Partido del Trabajo; sin que se contenga algún dato que refiera a la elección del 13 de noviembre de 2011.

En la imagen proporcionada por el actor no se aprecia propaganda a favor del candidato David Martínez Gowman.

En las siguientes cuatro impresiones se aprecia una barda de aproximadamente 4x16 metros de largo, ubicada en la colonia 2 de Octubre, en la esquina del mirador, del Libramiento Sur, de Zamora, Michoacán; en donde se aprecia propaganda con el nombre de Fausto.

Se observa propaganda con el nombre de Fausto y el emblema del Partido Revolucionario Institucional.

En la siguiente impresión se observa una barda de aproximadamente 4x18 metros, localizada rumbo a la carretera Zamora-Morelia, de Zamora, Michoacán; en donde se aprecia propaganda

Se observa propaganda con la frase "por Michoacán vamos todos".



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-161/2011**

a favor de Silvano Aureoles Conejo.

En la siguiente impresión se observa una espectacular de aproximadamente 12x18 metros, localizada rumbo a la carretera Zamora-Morelia, de Zamora, Michoacán; en donde se aprecia propaganda a favor de Silvano Aureoles Conejo.

Se observa propaganda electoral con la imagen de Silvano Aureoles Conejo.

En la siguiente impresión se observa un espectacular de aproximadamente 12x18 metros, localizada rumbo a la carretera Zamora-Jiquilpan, de Zamora, Michoacán; en donde se aprecia propaganda a favor de Silvano Aureoles Conejo.

Se trata de la misma toma que la anterior.

En la siguiente impresión se observa un espectacular de aproximadamente 12x18 metros, localizada en el libramiento, de Zamora, Michoacán; en donde se aprecia propaganda a favor de Silvano Aureoles Conejo.

No fue ubicado el domicilio.

En las siguientes dos impresiones se observa una barda de aproximadamente 4x14 metros, ubicada en la calle Lázaro Cárdenas esquina Benito Juárez, dentro de la cancha de básquet bol, de Zamora, Michoacán. Apreciando la leyenda "campana de afiliación".

No se observa propaganda de ninguna naturaleza

No se observa en la imagen proporcionada por el actor, propaganda a favor de Memo Gómez Amezcua.

En las siguientes dos impresiones se observa una barda de aproximadamente 5x15 metros, ubicada en la avenida del Trabajo, número 9, en la comunidad Santiaguillo, de Zamora, Michoacán. Apreciando el emblema del Partido Revolucionario Institucional.

La propaganda electoral que se aprecia contiene el nombre del candidato Memo Gómez y el emblema del Partido Revolucionario Institucional.

No se observa en la imagen proporcionada por el actor, propaganda a favor de Memo Gómez Amezcua.

En las siguientes dos impresiones se observa una

La propaganda electoral que se aprecia contiene el nombre

No se observa en la imagen proporcionada por el actor,



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-161/2011**

barda de aproximadamente 5x15 metros, ubicada en la avenida del Trabajo, a un lado de "viva farmacia", en la comunidad Santiaguillo, de Zamora, Michoacán.

Apreciando el emblema del Partido Revolucionario Institucional.

del candidato Memo Gómez y el emblema del Partido Revolucionario Institucional.

propaganda a favor de Memo Gómez Amezcua.

En las siguientes dos impresiones se observan dos bardas de aproximadamente 4x14 metros y 4x3 metros, ubicada en la avenida del Trabajo, en la última casa, camino hacia La Lareda, en la comunidad Santiaguillo, de Zamora, Michoacán.

Apreciando el emblema del Partido Revolucionario Institucional.

Se observa sólo el emblema del Partido Revolucionario Institucional; sin que se contenga algún dato que refiera a la elección del 13 de noviembre de 2011.

Y, en la otra no se contiene propaganda electoral.

No se observa en la imagen proporcionada por el actor, propaganda a favor de Memo Gómez Amezcua.

En las siguientes dos impresiones se observa una barda de aproximadamente 4x30 metros, ubicada en la calle 16 de Septiembre, a un lado del número 88, en la comunidad de El Ojo de Agua, de Zamora, Michoacán.preciando el emblema del Partido Revolucionario Institucional.

No se encontró propaganda electoral.

No se observa en la imagen proporcionada por el actor, propaganda a favor de Memo Gómez Amezcua.

En las siguientes cuatro impresiones se observan tres bardas de aproximadamente 4x6 metros, 4x5 metros y 4x9 metros, ubicadas en la calle Pino Suárez y Benito Juárez, en la comunidad de El Ojo de Agua, de Zamora, Michoacán.preciando el emblema del Partido Revolucionario Institucional.

Se observa sólo el emblema del Partido Revolucionario Institucional; sin que se contenga algún dato que refiera a la elección del 13 de noviembre de 2011.

No se observa en la imagen proporcionada por el actor, propaganda a favor de Memo Gómez Amezcua.

En las siguientes cuatro impresiones se observan dos bardas de aproximadamente 4x14x14 metros, ubicadas en la calle 16 de Septiembre, una de ellas, en el número 55, en la comunidad de El Ojo de Agua, de Zamora, Michoacán.preciando el emblema del Partido Revolucionario Institucional.

Se observa sólo el emblema del Partido Revolucionario Institucional; sin que se contenga algún dato que refiera a la elección del 13 de noviembre de 2011.

No se observa en la imagen proporcionada por el actor, propaganda a favor de Memo Gómez Amezcua.





INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-161/2011**

En la siguiente impresión se observa un espectacular, de aproximadamente 12x18 metros, ubicado en la avenida Juárez, de Zamora, Michoacán. No se encontró propaganda electoral.  
Apreciando que se trata de propaganda con la imagen y nombre de Fausto Vallejo Figueroa,

En las siguientes dos impresiones se observa una barda de aproximadamente 5x30 metros, ubicada en la calle Prolongación Corregidora esquina con avenida Juárez, de Zamora, Michoacán. Se encontró propaganda con el nombre de Silvano.  
En donde se aprecia propaganda con la imagen y nombre de Silvano Aureoles Conejo.

En la siguiente impresión se observa una barda de aproximadamente 8x12 metros, ubicada en la calle Prolongación Corregidora esquina con avenida Juárez, de Zamora, Michoacán. Se observa propaganda con el nombre de Fausto y el emblema del Partido Revolucionario Institucional.  
En donde se observa propaganda con el nombre de Fausto.

En las siguientes dos impresiones se aprecia una barda de aproximadamente 1.60x80 centímetros, ubicada en la calle Pino, al lado del 52, en la colonia Prados del Bosque, de Zamora, Michoacán. No fue ubicada.  
En donde se observa una letra F.

En la siguiente impresión se observa una lona de aproximadamente 2.20x1.50 centímetros, ubicada en la avenida del Bosque, número 846, de Zamora, Michoacán; en donde se observa la imagen y propaganda a nombre de Silvano Aureoles Conejo. No fue ubicada.

En las siguientes dos No se encontró propaganda



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-161/2011**

impresiones se aprecia un electoral.  
espectacular de  
aproximadamente 12x18  
metros, ubicado en la avenida  
Juárez Poniente, de Zamora,  
Michoacán; en donde se  
observa la imagen y  
propaganda a nombre de  
Silvano Aureoles Conejo.

En la siguiente impresión se No se encontró propaganda  
ubica una lona de electoral.  
aproximadamente 4x2.5  
metros, ubicada en la calle  
Adolfo López Mateos, entre  
los números 228 y 224, de la  
colonia Ejidal Norte; en donde  
se observa la imagen y  
propaganda a nombre de  
Silvano Aureoles Conejo.

En la siguiente impresión se Se encontró propaganda con No se observa en la imagen  
ubica una barda de el nombre de David y proporcionada por el actor,  
aproximadamente aludiendo a la elección del 13 propaganda a favor de Memo  
2.5x9 metros de largo, de noviembre. Gómez Amezcua.  
ubicada en la calle Juárez  
Oriente esquina con el Hotel  
Jazmín, de la colonia Ejidal  
Sur, de Zamora, Michoacán;  
en donde se observa el  
emblema del Partido del  
Trabajo.

En las siguientes dos No fue ubicada.  
impresiones se observa una  
barda de aproximadamente  
3x20 metros, ubicada en la  
calle Juárez Oriente, al lado  
del número 549, de la colonia  
Ejidal Sur, de Zamora,  
Michoacán; en donde se  
observa propaganda con el  
nombre de Fausto.

En la siguiente impresión se La propaganda electoral que  
aprecia una barda de 4.5x16 se aprecia contiene el nombre  
metros, ubicada en la calle del candidato Memo Gómez y  
Obispo esquina José E. Saúl el emblema del Partido  
Robles, de la colonia Ejidal Revolucionario Institucional.  
Sur, de Zamora, Michoacán;  
en la que se contiene  
propaganda de Fausto y el  
emblema del Partido  
Revolucionario Institucional.

Entonces, al confrontar la información proporcionada por el quejoso y sobre la  
cual sustenta su queja frente a la recabada por éste órgano electoral, se



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-161/2011**

advierte que las impresiones fotográficas acercadas no son suficientes para sostener que dicha propaganda fue colocada en algún lugar prohibido a los que alude el artículo 50 del Código Electoral o, en su defecto, se incumple con lo dispuesto en el acuerdo emitido por el Consejo General, número CG-10/2011, de rubro “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para solicitar a los 113 ayuntamientos del Estado de Michoacán, se retire la propaganda de precampaña y campaña electoral que se encuentre colocada en árboles, accidentes geográficos, equipamiento urbano, carretero o ferroviario, monumentos, edificios públicos, pavimentos, guarniciones, banquetas, señalamientos de tránsito, centros históricos, en sus respectivos municipios”; expliquemos:

Derivado del contenido de la certificación levantada por el órgano electoral se aprecia, como ya se insertó en la tabla que antecede, que sobre los datos proporcionados por el actor, siete de los lugares en los que citó se colocó la propaganda, no fueron ubicados.

Se puede apreciar del contraste que se hace entre lo dicho por el promovente y lo recabado por la autoridad, según se ilustra en la tabla que antecede que, en quince de los lugares referidos por el quejoso, la propaganda electoral no se encontró; por lo que, las impresiones fotográficas allegadas por el quejoso, en esos casos constituyen pruebas técnicas que sólo arrojan indicios sobre la conducta denunciada, y que no se encuentra robustecido con ningún otro medio de convicción; por lo que, no se puede determinar que la propaganda denunciada y que se observan en las citadas fotografías, haya existido.

A eso sumamos que en veintinueve de los espacios físicos que fueron invocados por el denunciante y, que al ser inspeccionados por el funcionario electoral no se desprende que se trate de algún accidente geográfico; monumentos; pavimentos; guarniciones; banquetas; señalamientos de tránsito; que los domicilios en que fueron localizados, se ubiquen dentro del perímetro del centro histórico; que se trate de equipamientos carreteros, ferroviarios o urbanos, toda vez que el espectacular que se localizó a un lado de la carretera Zamora-Morelia, no forma parte de la infraestructura integrada por cunetas, guarniciones, taludes, muros de contención y protección de deslave,



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-161/2011**

señalamientos y carpeta asfáltica, y general, aquellos que permitan el uso adecuado de ese tipo de vías de comunicación; aunado a que, no probó que los diversos domicilios en que se ubicó la propaganda electoral que se describe en la tabla, correspondan a edificaciones y espacios predominantemente de uso público o, en su defecto, que sean destinados a las actividades o servicios específicos como salud, educación, comercialización y abasto, cultura, recreación y deporte, administración, seguridad y servicios públicos, al ser evidente, de las impresiones que se contienen en la certificada suscrita por el funcionario electoral, se observa que se trata de domicilios particulares y, ninguno corresponde a inmuebles que tengan esas características, ni menos que pertenezcan al ayuntamiento de Zamora, Michoacán.

Entonces, de esa información se desprende que al momento de constituirse personal de este Instituto en los sitios indicados en la tabla, los domicilios en donde se ubican las bardas y espectaculares que contenían propaganda electoral no encuadran en alguno de los supuestos de los prohibidos por la normatividad electoral vigente y, en todo caso los medios de convicción en cita, valorados en conjunto gozan de pleno valor probatorio, acorde a lo estipulado en el artículo 35, en relación con los artículos 28 inciso a), y 31 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, al ser el primero una prueba técnica que por sí solo arroja indicios sobre los hechos denunciados, pero que en el caso que no ocupa, se encuentra desvanecida con la certificación realizada por el Secretario General de este órgano electoral, pues del contenido de la misma se advierte que la propaganda denunciada no se encontró en lugares prohibidos.

Como corolario de lo anterior, no debemos pasar por alto la garantía individual de **presunción inocencia** consagrada en el artículo 20 de nuestra Carta Magna consistente en la obligación que tiene la autoridad del esclarecimiento de los hechos y a presumir la inocencia del denunciado, hasta que no exista sentencia emitida por el juez de la causa que declare su responsabilidad; de lo anterior se advierte que esta autoridad, al no tener plenamente esclarecidos los hechos en que se sustentan la queja, no puede de manera ligera pronunciarse sobre su existencia, cuando existe duda sobre los mismos y por consiguiente está impedida para fincar responsabilidad, cuando a su criterio el hecho denunciado no ha sido demostrado, como es el caso que nos ocupa.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-161/2011**

En virtud de lo anterior, al no existir elementos del tipo ni de responsabilidad administrativa, es que se declaran infundados los motivos de disenso de la inconforme y por lo tanto improcedente la queja planteada en contra de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como a los ciudadanos Fausto Vallejo y Figueroa y Guillermo Gómez Amezcua; así como de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia y de los ciudadanos Silvano Aureoles Conejo y David Martínez Gowman.

**Vista a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.**

Por último, y toda vez que quedó demostrada la existencia de propaganda electoral a favor de los partidos políticos denunciados, lo que procede en términos de los artículos 51-A, 51-B y 51-C, es dar vista a la Comisión de Administración y Prerrogativas, para los efectos de que contabilice las mismas dentro de los gastos de campaña de cada uno de los candidatos, en su caso.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 35 fracción VIII y XIV, 37-H, 41, 49, 102, 103, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXXVII Y XXIX, 116 fracciones XIII y XVII, 279, 280 fracciones I y V y 282 del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como los numerales 10, 15, 20 y 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, esta autoridad electoral emite los siguientes:

**PUNTOS RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán resultó competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-161/2011**

**SEGUNDO.** Son infundados los motivos de disenso planteados por el representante del Partido Acción Nacional, y por consiguiente improcedente la queja planteada en contra de de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como a los ciudadanos Fausto Vallejo y Figueroa y Guillermo Gómez Amezcua; así como de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia y de los ciudadanos Silvano Aureoles Conejo y David Martínez Gowman.

**TERCERO.** Dese vista a la Comisión de administración, Prerrogativas y Fiscalización, en términos de la parte in fine del considerando tercero de esta resolución.

**CUARTO.** Notifíquese el presente fallo; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad, archívese este cuaderno como asunto totalmente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Lic. Ma. De Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy fe.- - - - -

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES  
LLANDERAL ZARAGOZA  
PRESIDENTA DEL CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOCÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOCÁN**